



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPAS NOS UNE

H. JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO. -----

EXPEDIENTE NÚMERO: J/O/29/2018

OSCAR GONZÁLEZ ENRÍQUEZ

VS

FINANCIERA POPULAR TE CREEMOS S.A. DE

C.V. Y OTROS.

ASUNTO: CEDULA DE NOTIFICACION

TAPACHULA CHIAPAS A 28 / Febrero DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO. --

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA TE CREEMOS S.A. DE C.V. CON DOMICILIO UBICADO EN 1^a PONIENTE, ENTRE 2^a CENTRAL NORTE, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE TAPACHULA CHIAPAS-----

A las 12 horas con 33 minutos del día de hoy, previo citatorio de conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y en virtud de No haberlo encontrado en su domicilio, procedo a dejar la presente Cédula de Notificación: conjuntamente con el contenido de los siguientes documentos: -----

1.- Se adjunta a la presente Cédula de Notificación copia del acuerdo debidamente autorizado de fecha 09 de enero de 2018 que dicta la Junta Especial Número 02 de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, en el que se señalan las **09:00 NUEVE HORAS, DEL DIA 06 SEIS DE ABRIL DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO** para que tenga verificativo una Audiencia de CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES, misma que deberá regirse de conformidad y apercibimiento de los artículos del 873 al 879 de la Ley Laboral. Audiencia que tendrá verificativo en la Ciudad Tapachula, Chiapas-----

2.- Así mismo con una copia cotejada del escrito inicial de la demanda de fecha de recibido el 08 de enero de 2018. -----

3.- Así también con copia del acuerdo que dicta esta H. Junta Especial Número Dos en la cual me faculta notificarle y emplazarlo a juicio de fecha auto de fecha 09 de enero de 2018 y con copia cotejada del escrito inicial de demanda.

Con las copias de los documentos que arriba se mencionan se anexan a la presente Cédula, se le corre traslado y se emplaza formalmente a juicio para conocimiento de su contenido y efectos legales a que haya lugar. -----

La presente Cédula de Notificación y documentos que se acompañan se deja en poder de Persony de Saxo Femenino complejion media cabelllo
largo color negro portando uniforme de trabajo camisa
blanca en la punta superior izquierdo el ce
financiera popular te creemos mta labor trabaja
n d ofrecio que es correcto y que la persona que se
buega no se encucien pero el himn chileno de los
documentos para que tengan corroboracion de los mismos Na
firmar por no estar autorizada -----

quién ofrece hacer su fiel entrega al interesado. DOY FE. -----

/ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPAS NOS UNE

H. JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO. -----

EXPEDIENTE NÚMERO: J/O/29/2018
OSCAR GONZÁLEZ ENRÍQUEZ
VS
FINANCIERA POPULAR TE CREEMOS S.A. DE C.V. Y OTROS.

ASUNTO: CEDULA DE NOTIFICACION

TAPACHULA CHIAPAS A 28/ Febrero DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO. --

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA FINANCIERA POPULAR TE CREEMOS S.A. DE C.V. CON DOMICILIO UBICADO EN 1^a PONIENTE, ENTRE 2^a CENTRAL NORTE, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE TAPACHULA CHIAPAS-----

A las 12 horas con 30 minutos del día de hoy, previo citatorio de conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y en virtud de NO haberlo encontrado en su domicilio, procedo a dejar la presente Cédula de Notificación: conjuntamente con el contenido de los siguientes documentos: -----

1.- Se adjunta a la presente Cédula de Notificación copia del acuerdo debidamente autorizado de fecha 09 de enero de 2018 que dicta la Junta Especial Número 02 de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, en el que se señalan las **09:00 NUEVE HORAS, DEL DIA 06 SEIS DE ABRIL DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO** para que tenga verificativo una Audiencia de CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES, misma que deberá regirse de conformidad y apercibimiento de los artículos del 873 al 879 de la Ley Laboral. Audiencia que tendrá verificativo en la Ciudad Tapachula, Chiapas-----

2.- Así mismo con una copia cotejada del escrito inicial de la demanda de fecha de recibido el 08 de enero de 2018. -----

3.- Así también con copia del acuerdo que dicta esta H. Junta Especial Número Dos en la cual me faculta notificarle y emplazarlo a juicio de fecha auto de fecha 09 de enero de 2018 y con copia cotejada del escrito inicial de demanda.

Con las copias de los documentos que arriba se mencionan se anexan a la presente Cédula, se le corre traslado y se emplaza formalmente a juicio para conocimiento de su contenido y efectos legales a que haya lugar. -----

La presente Cédula de Notificación y documentos que se acompañan se deja en poder de Persona de sexo femenino complejión media caballo (cabello)
color negro portando uniforme de trabajo camisa blanca
en la cual en la parte superior izquierda se lee Financiera
Popular te creemos manejando trabajo en el domicilio
solo es el correcto que la persona que se busca no se encuentra
acá lo mejor llevar los documentos para que tengan corroboración
de los más más, no firma por no estar autorizada -----

quién ofrece hacer su fiel entrega al interesado. DOY FE. -----

/ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.

H. JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO. -----

EXPEDIENTE NÚMERO: J/0/29/2018
OSCAR GONZÁLEZ ENRÍQUEZ
VS
FINANCIERA POPULAR TE CREEMOS S.A. DE C.V. Y OTROS.

ASUNTO: CEDULA DE NOTIFICACION

TAPACHULA CHIAPAS A 18 / Febrero DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO. --

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR Y ASESORES EN ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS CONTABLE NIRAK S.A. DE C.V. CON DOMICILIO UBICADO EN 1^a PONIENTE, ENTRE 2^a CENTRAL NORTE, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE TAPACHULA CHIAPAS-----

A las 12 horas con 27 minutos del día de hoy, previo citatorio de conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y en virtud de _____ haberlo encontrado en su domicilio, procedo a dejar la presente Cédula de Notificación: conjuntamente con el contenido de los siguientes documentos: -----

1.- Se adjunta a la presente Cédula de Notificación copia del acuerdo debidamente autorizado de fecha 09 de enero de 2018 que dicta la Junta Especial Número 02 de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, en el que se señalan las **09:00 NUEVE HORAS, DEL DIA 06 SEIS DE ABRIL DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO** para que tenga verificativo una Audiencia de CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES, misma que deberá regirse de conformidad y apercibimiento de los artículos del 873 al 879 de la Ley Laboral. Audiencia que tendrá verificativo en la Ciudad Tapachula, Chiapas-----

2.- Así mismo con una copia cotejada del escrito inicial de la demanda de fecha de recibido el 08 de enero de 2018. -----

3.- Así también con copia del acuerdo que dicta esta H. Junta Especial Número Dos en la cual me faculta notificarle y emplazarlo a juicio de fecha auto de fecha 09 de enero de 2018 y con copia cotejada del escrito inicial de demanda.

Con las copias de los documentos que arriba se mencionan se anexan a la presente Cédula, se le corre traslado y se emplaza formalmente a juicio para conocimiento de su contenido y efectos legales a que haya lugar. -----

La presente Cédula de Notificación y documentos que se acompañan se deja en poder de persona de sexo femenino completamente media cabellera, largo color negro portando uniforme de trabajo camisa blanca en la cual en la parte superior izquierda se lee Financiera popular te creemos munifortunis trabajar en el domicilio que es el correcto que la persona que se busca no se encuentra en este lugar llevar los documentos para que tenga conocimiento de los mismos, no firma por no estar autorizada -----

quien ofrece hacer su fiel entrega al interesado. DOY FE. -----





GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPAS NOS UNE

H. JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO. - - - - -

EXPEDIENTE NÚMERO: J/O/29/2018
OSCAR GONZÁLEZ ENRÍQUEZ

VS

FINANCIERA POPULAR TE CREEMOS S.A. DE C.V. Y OTROS.

ASUNTO: CEDULA DE NOTIFICACION

TAPACHULA CHIAPAS A 28 / Enero DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO. - -

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA TE CREEMOS ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS S.A. DE C.V. CON DOMICILIO UBICADO EN 1^a PONIENTE, ENTRE 2^a CENTRAL NORTE, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE TAPACHULA CHIAPAS- - -

A las 12 horas con 28 minutos del día de hoy, previo citatorio de conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y en virtud de NO haberlo encontrado en su domicilio, procedo a dejar la presente Cédula de Notificación: conjuntamente con el contenido de los siguientes documentos: - - - - -

1.- Se adjunta a la presente Cédula de Notificación copia del acuerdo debidamente autorizado de fecha 09 de enero de 2018 que dicta la Junta Especial Número 02 de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, en el que se señalan las **09:00 NUEVE HORAS, DEL DIA 06 SEIS DE ABRIL DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO** para que tenga verificativo una Audiencia de CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES, misma que deberá regirse de conformidad y apercibimiento de los artículos del 873 al 879 de la Ley Laboral. Audiencia que tendrá verificativo en la Ciudad Tapachula, Chiapas- - - - -

2.- Así mismo con una copia cotejada del escrito inicial de la demanda de fecha de recibido el 08 de enero de 2018. - - - - -

3.- Así también con copia del acuerdo que dicta esta H. Junta Especial Número Dos en la cual me faculta notificarle y emplazarlo a juicio de fecha auto de fecha 09 de enero de 2018 y con copia cotejada del escrito inicial de demanda.

Con las copias de los documentos que arriba se mencionan se anexan a la presente Cédula, se le corre traslado y se emplaza formalmente a juicio para conocimiento de su contenido y efectos legales a que haya lugar. - - - - -

La presente Cédula de Notificación y documentos que se acompañan se deja en poder de Persona de sexo femenino con gabardina negra cubriendo torso y brazos portando uniforme de trabajo con un placa en la parte superior izquierda se lee financiera popular te creemos minifórum trabajar en domicilio que es el correcto y la persona que se bocan no se encuentra para le hará entrega de los documentos para que tenga conocimiento de los mismos - -

quién ofrece hacer su fiel entrega al interesado. DOY FE. - - - - -

Oscar González Enríquez.

VS

Financiera Popular Te Creemos S.A. de C.V. y
otros.

LICENCIA DE TRABAJO
RECEPCIÓN: 02/05/2018
FECHA: 02/05/2018
HORA: 08:00 Y TANSC
RECIBIDO: 10-05-018
ANEXOS: CARTA MAPACHULA, CHIAPAS

H. JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS DE LA LOCAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO.
P R E S E N T E.

Lic. Ramón Alfredo Ruiz Espinosa promoviendo en calidad de apoderado legal del actor-trabajador Oscar González Enríquez, en los términos previstos por el artículo 692 fracción I, II de la Ley Federal del Trabajo y de conformidad con la carta poder anexa al presente escrito, autorizando para oír, recibir notificaciones, revisión del citado expediente e imponerse en autos al Lic. Oscar de Jesús Gonzales Reynoso,, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Fraccionamiento Antiguo aeropuerto, segunda sección, casa 9, manzana 9, Tapachula de Córdova y Ordoñez; Chiapas ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en nombre y representación de los actores-trabajadores antes mencionados vengo a demandar formalmente en la Vía Ordinaria Laboral a las empresas denominadas:

- Financiera Popular Te Creemos S.A. de C.V.
- Te Creemos Administración y Servicios S.A. de C.V.
- Te Creemos S.A. de C.V.
- Sociedad Financiera Popular y Asesores en Administración y Servicios Contable Nirak S.A. de C.V.

con domicilio para ser notificado y llamado a juicio en el ubicado en **1^a poniente, entre 2^a y central norte, colonia centro, Tapachula; Chiapas**, de quien se demanda el pago de la indemnización constitucional, así como el pago y cumplimiento de las prestaciones derivadas de la relación laboral y separación injustificada del empleo de la que fue objeto.

P R E S T A C I O N E S.

1.- El pago de la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.) Tomando como base del cálculo el salario diario integrado de \$166.66 (ciento sesenta y seis pesos 66/100 M.N.) diarios que percibía mi mandante, por concepto de tres meses de indemnización constitucional a que tiene derecho por el despido injustificado del que fue objeto, lo que se reclama en base al salario promedio indicado, toda vez que esta prestación no le fue cubierta al momento de la separación injustificada del empleo que venía desempeñando para las demandadas en el presente juicio.

2.- El pago de los salarios caídos que se generen, acumulen y actualicen desde la fecha en que fue despedido mi representado, cubriendo los incrementos salariales que correspondan al puesto.

3.- El pago de la cantidad que resulte, por concepto de los intereses moratorios al tipo legal o de acuerdo al interés interbancario que se generen una vez feneccido el término de las 72 horas que se le conceda a las partes demandadas para cumplir en forma total y voluntaria el laudo condenatorio que se dicte en el presente juicio.

4.-El pago de la cantidad de \$1,440.72 (mil cuatrocientos cuarenta pesos 72/100 m.n.);

5.- El pago de la cantidad de \$1,874.92 (mil ochocientos setenta y cuatro pesos 92/100 M.N.), correspondiente al aguinaldo proporcional del año 2017, a razón de 11.25 días mismos que no fueran pagados a la fecha del despido injustificado, a razón de un salario diario integrado de \$166.66 (ciento sesenta y seis pesos 66/100 m.n.)

6.- El pago de la cantidad de \$749.97 (setecientos cuarenta y nueve pesos 97/100 M.N.); correspondiente a las vacaciones proporcional es del periodo del año 2017 a razón de 4.5 días, que tiene derecho mi mandante, más el pago de la cantidad de \$187.49 (ciento ochenta y siete pesos 49/100 M.N.), correspondiente al 25% de prima vacacional; cantidades omisas al pago por la parte demandada y que se reclaman pues no le fueron pagadas al momento de haberlo despedido de manera injustificada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 80 de la Ley Federal del Trabajo.

7.-El pago de la cantidad que resulte por concepto de pago de reparto de utilidades, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, mismos que los demandados y especialmente la comisión del reparto de utilidades acordaron otorgar a mi representada en el mes de marzo del año que transcurre, toda vez que a la fecha en que fue despedido mi mandante no lo hicieron, tal como lo dispone el artículo 117 a 131 de la Ley Federal del Trabajo.

8.- El pago correspondiente de la cantidad de \$1,499.94 (mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 94/100 m.n.) por conceptos de 3 días de descanso obligatorio que la demanda omitiera realizar dichos pagado al demandante siendo estos días los siguientes:

- ✓ Tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo del año 2017
- ✓ El 1º de mayo del año 2017
- ✓ 16 de septiembre del año 2017

Prestación legal reclamada con fundamento legal en el artículo 74 y 75 de la Ley Federal del Trabajo, mismo que se probara en la etapa legal subsecuente.

9.- La inscripción del demandante al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, a partir de la fecha de la separación injustificada en virtud de que la empleadora ha privado a la demandante de los derechos de seguridad social desde la fecha de la separación injustificada, hasta que se dé cumplimiento al laudo que se dicte en este conflicto obrero patronal y subsecuentes, en la inteligencia que la actora tenía asignado como número de seguridad social ante dicho organismo el 71118807461, debiéndosele otorgar los servicios médicos que indebida e ilegalmente le han sido suspendidos a partir de la separación injustificada, coartándole el derecho de la seguridad social, justamente a la asistencia médica y de la familia a que tiene derecho, lo que se deberá de realizar en base al salario indicado en la presente demanda, debiéndosele expedir la constancia respectiva que así lo acredite. Norma a esa autoridad para el efecto de sustentar condena sobre la presente reclamación, la jurisprudencia bajo el rubro: COMPETENCIA LABORAL. CUANDO EL DEMANDADO ES EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ES DE ORDEN FEDERAL SI SE LE DEMANDA EL CUMPLIMIENTO DE UNA PRESTACION PRINCIPAL, PERO ES LOCAL SI SOLO SE LE DEMANDA LA INSCRIPCION DEL TRABAJADOR. Registro No. 200720 Localización: Novena Época Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Septiembre de 1995 Página: 239 Tesis: 2a./J. 46/95 Jurisprudencia. Materia(s): laboral, Constitucional.

demandada, debiéndosele expedir la constancia respectiva que así lo acredice. Norma a esa autoridad para el efecto de sustentar condena sobre la presente reclamación, la jurisprudencia bajo el rubro: COMPETENCIA LABORAL. CUANDO EL DEMANDADO ES EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ES DE ORDEN FEDERAL SI SE LE DEMANDA EL CUMPLIMIENTO DE UNA PRESTACION PRINCIPAL, PERO ES LOCAL SI SOLO SE LE DEMANDA LA INSCRIPCION DEL TRABAJADOR. Registro No. 200720 Localización: Novena Época Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Septiembre de 1995 Página: 239 Tesis: 2a./J. 46/95 Jurisprudencia. Materia(s): laboral, Constitucional.

11.- La incorporación de la demandada de las aportaciones correspondientes al cinco por ciento mensual sobre el salario de mi mandante señalado en la presente demanda, ante las entidades receptoras que actúan por cuenta y orden del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para abono a la subcuenta de vivienda de mi cuenta individual, a partir de la fecha de ingreso hasta el día en que fui separado injustificadamente del empleo, en virtud de que las patronales privó de obtener dicho derecho. En la inteligencia que tengo asignado como número de seguridad social ante dicho organismo el 71118807461, Norma a esa autoridad para el efecto de sustentar condena sobre la presente reclamación la jurisprudencia bajo el rubro: INFONAVIT. LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE SON COMPETENTES PARA CONOCER DE LA RECLAMACION CONSISTENTE EN LA FALTA DE PAGO DE APORTACIONES AL. Registro No. 207802 Localización: Octava Época Instancia: Cuarta Sala Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 62, Febrero de 1993 Página: 15 Tesis: 4a./J. 7/93 Jurisprudencia Materia(s): laboral.

12.- El pago de la cantidad de \$35,620.82 (treinta y cinco mil seiscientos veinte pesos 82/100 m.n.) Por concepto de 684 horas extras laboradas y no pagadas, correspondientes al periodo comprendido del 20 de febrero del año 2017 al 10 de noviembre del año 2017. Para precisar dicha prestación manifiesto que en virtud de que el horario en el que se encontraba sujeto mi representado el C; Oscar González Enríquez, con las hoy demandadas era el comprendido de las 08:00 a 19:00 horas, de lunes a sábado, teniendo como día de descanso el día domingo en dicha semana, gozando de 30 minutos en el interior de la negociación sin mediar horario alguno para tomar sus alimentos y reponer energías, descanso impuestos por las demandadas el cual quedaba a disposición del trabajador, por lo que para el perfeccionamiento de dicha prestación, se precisa que a partir de las 15:01 a 19:00 horas son consideradas extraordinarias; Así tenemos que laboraba un total de once horas diarias excediendo en tres horas la jornada legal prevista en el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia laboraba un total de dieciocho horas extras a la semana las cuales se deberán de pagar al doble y triple, como lo señalan los artículos 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo. Del sueldo diario de \$166.66 de la jornada legal de trabajo anteriormente mencionada tenemos que la hora sencilla resulta a razón de \$20.83; luego entonces las primeras nueve horas extras laboradas a la semana deben ser pagadas al doble, es decir a \$41.66 que multiplicados por las horas mencionadas nos da un total de \$374.98 semanales; Las nueve horas extraordinarias restante son calculadas al triple es decir a \$62.49 por lo que de las mismas resulta un importe semanal de \$562.41 De la suma de las cantidades anteriormente subrayadas y en negritas, tenemos que al total del tiempo extraordinario que laboró para la parte demandada le corresponde un importe semanal de \$937.39 (novecientos treinta y siete pesos 39/100 M.N.) mismas prestaciones que se reclaman por un total de 38 semanas, de las cuales resulta el importe total mencionado de \$35,620.82 (treinta y cinco mil seiscientos veinte pesos 82/100 m.n.)

Fundo las anteriores reclamaciones al tenor de los siguientes:

HECHOS.

1.-Con fecha 20 veinte de febrero del año 2017, dos mil diecisiete, mi mandante el C. Oscar González Enríquez, ingreso a prestar sus servicios personales subordinados mediante contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado para las empresas denominada Financiera

la negociación sin mediar horario alguno para tomar sus alimentos y reponer energías, descanso impuestos por la demandada, percibiendo como salario la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.) pagaderos de manera quincenal; mismos emolumentos que se integra por salario base, más comisiones los cuales eran depositados al numero de tarjeta 4152313335178419 de la institución bancaria BBVA Bancomer.

2.-En la prestación de los servicios para la parte demandada la hoy actor siempre se desempeñó bajo los principios de eficacia, honradez, y de responsabilidad, sin tener queja alguna por parte de su superior jerárquico, como lo era el C. José Armando Rasgado Álvarez, quien funge como coordinador de área, teniendo mi mandante las funciones de aprobar créditos, atención al público y demás funciones propias al puesto en que se venía desempeñando, y es el caso que siendo aproximadamente las 08:00 horas del día 11 de noviembre del año 2017, mientras se disponía a ingresar a las instalaciones de las demandadas para desempeñar sus funciones en las instalaciones antes citada, se encontrara esperándolo en la puerta de entrada y salida de la negociación que se ubica en la **1^a poniente, entre 2^a y central norte, colonia centro, Tapachula; Chiapas** por el coordinador de área, mismo que responde al nombre de José Armando Rasgado Álvarez en donde al hoy actor le comunico que desde ese momento estaba despedido y que ya no laboraría ahí, en virtud de que ya no era indispensable para realizar dichas funciones y que en esos momentos se retirara de las instalaciones, sin mediar razón alguna lo que ocurrió en presencia de compañeros de trabajo, clientes de la negociación y diversas personas que se encontraban transitando por dicho lugar; lo anterior sin causa ni motivo que diera lugar a tal acción

D E R E C H O .

1. Es competencia de esta Junta el presente asunto, de conformidad con lo establecido por el artículo 123 Constitucional.
2. El fondo del asunto se rige por los artículos 1, 4, 10, 20, 47, 50, 67, 70, 80, 84 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.
3. El procedimiento se encuentra regulado en los artículos que comprenden del 685 al 880 de la Ley Federal del Trabajo.

Ratificando lo anterior a nombre del actor-trabajador Oscar González Enríquez, atentamente pido:

PRIMERO: Tenerme por presentado con este escrito, el escrito inicial de demanda. Reconocer la personalidad jurídica con la que acciono a nombre del trabajador, en los términos del artículo 692 fracción I, II y de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO: Dar entrada a la misma, señalar fecha y hora para el desahogo de la audiencia de ley y previa sustanciación del procedimiento dictar laudo favorable a mi representada.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas a su fecha de presentación.

PROTESTO LO NECESARIO
A B O G A D O



Ramón Alfredo Ruiz Espinosa



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

0000
CHIAPAS NOS UNE
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO.
JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS
EXP. NUM: J/0/29/2018.
OSCAR GONZALEZ ENRIQUEZ.

VS
FINANCIERA POPULAR TE CREEMOS S.A.
DE C.V., Y/O'S.

TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, A NUEVE DE ENERO DE
DOS MIL DIECIOCHO.

Tengase por recibido en original y Una copia simple, con fecha 08 de Enero de 2018, el escrito que suscribe el C. LIC. RAMON ALFREDO RUIZ ESPINOSA, promoviendo en su calidad de apoderado legal del C. OSCAR GONZALEZ ENRIQUEZ, tal y como lo acredita con carta poder que anexa al presente escrito, mismo que señala domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Fraccionamiento Antiguo aeropuerto, segunda sección, casa 2, manzana 9, Tapachula, Chiapas; quien viene a demandar a FINANCIERA POPULAR TE CREEMOS S.A. DE C.V., TE CREEMOS ADMINISTRACION Y SERVICIOS S.A. DE C.V., TE CREEMOS S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR Y ASESORES EN ADMINISTRACION Y SERVICIOS CONTABLE NIRAK S.A. DE C.V., todos con domicilio ubicado en 1^a poniente, entre 2^a y central norte, colonia centro, Tapachula Chiapas.- En consecuencia dese entrada a la demanda, fórmese expediente y regístrate en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, para la celebración de la Audiencia DE CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES, misma que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 873 al 879 de la Ley del Trabajo, Se reconoce personalidad jurídica como Apoderado Legal del Actor únicamente a los CC. LIC. RAMON ALFREDO RUIZ ESPINOSA y OSCAR DE JESUS GONZALEZ REYNOSO en términos de lo dispuesto por el Artículo 692 y 693 de la Ley Federal del Trabajo; de igual forma y en términos de lo dispuesto por el mismo ordenamiento 692 Fracción II, del propio ordenamiento, se hace del conocimiento a los abogados patronos o asesores sean o no sus apoderados en la citada audiencia deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional y/o carta de pasante vigente expedida por Autoridad Competente para ejercer dicha profesión, con el apercibimiento de no exhibirlos no podrán comparecer en la Audiencia ni efectuar promoción alguna. SE COMISIONA AL C. ACTUARIO adscrito a esta Junta para que se sirva emplazar a juicio a la demandada FINANCIERA POPULAR TE CREEMOS S.A. DE C.V., TE CREEMOS ADMINISTRACION Y SERVICIOS S.A. DE C.V., TE CREEMOS S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR Y ASESORES EN ADMINISTRACION Y SERVICIOS CONTABLE NIRAK S.A. DE C.V., todos con domicilio ubicado en 1^a poniente, entre 2^a y central norte, colonia centro, Tapachula Chiapas, corriendoles traslado con copia del presente acuerdo debidamente autorizado así como con copia cotejada del escrito inicial de la demanda de fecha de recibido por Oficialía de Partes de esta Junta el 08 de enero de 2018.- En cuanto al contenido a la notificación al actor de este juicio la C. OSCAR GONZALEZ ENRIQUEZ en cumplimiento a la obligación procesal que le impone esta H. Junta, el artículo 685 de la Ley Laboral en cita, en el sentido de tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso laboral hágase la comunicación procesal